

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

LA DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., en uso de sus facultades reglamentarias atribuidas por la, por la Resolución No. 2827 del 1 de noviembre 2013 y acta de posesión No.158 del 18 de noviembre, facultada mediante Resolución de Delegación 7680 del 14 diciembre de 2022, proferidas por la Dirección General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, en virtud de los Acuerdos del Consejo Directivo número 001 del 2017 y del 006 de 2021 respectivamente, en concordancia con lo establecido por la Ley 9 de 1.989, Capítulos VII y VIII de la Ley 388 de 1.997, demás disposiciones legales aplicables y,

CONSIDERANDO:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala: *“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”*. Y más adelante agrega: *“Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa...”*.
2. Que el artículo 59 ibídem, faculta a las entidades territoriales y a los establecimientos públicos para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para destinarlos al desarrollo de obras de utilidad pública o interés social.
3. El artículo 287 de la Constitución Política igualmente señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
4. Mediante la Ley 9ª de 1989 *“por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 388 de 1997 *“Por la cual se modifican la Ley 9ª de 1989 y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones”* y la Ley 1682 de 2013 *“por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias”*, entre otras prerrogativas, se faculta a las entidades del Estado para adquirir por enajenación voluntaria, expropiación judicial de bienes y en general disposiciones relacionadas con la planificación del desarrollo municipal.
5. El artículo 58 de la citada Ley 388 de 1.997, establece como motivos de utilidad pública o interés social la ejecución de programas y proyectos de renovación

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

1

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

- urbana y provisión de espacios públicos urbanos, como también la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo.
6. Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 en su inciso 5° establece que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la notificación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.
 7. Que el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los literales c) y e) del artículo 58 ibídem, establecen que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa, el derecho de propiedad y los demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando la finalidad de dicha expropiación corresponda a la ejecución de las obras de infraestructura vial, de sistemas de transportes masivos y provisión de espacios públicos urbanos.
 8. Que conforme a los artículos 66 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con los criterios definidos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 2014, y el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, la oferta de compra se notificará al titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación o al respectivo poseedor regular inscrito o a los herederos determinados e indeterminados.
 9. Que el Artículo 68 de la Ley 388 de 1997, establece que "Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo de que trata el artículo 66 de la presente Ley, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente."
 10. Que el Decreto 190 del 22 de junio de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003”, en su artículo 455, facultó expresamente a la Administración Distrital, es competente para adquirir por enajenación voluntaria, o mediante el procedimiento de expropiación, los inmuebles que requiera para el cumplimiento de los fines previstos en el artículo 58 de la ley 388 de 1.997 y demás disposiciones que contengan motivos de utilidad pública. También son competentes para adquirir inmuebles en el Distrito Capital, los establecimientos públicos distritales, las empresas industriales y comerciales del Distrito y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, cuando vayan a desarrollar alguna o algunas de las actividades previstas en las normas referidas.
 11. Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** con Nit. número 899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo Distrital 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá y conforme lo indicado en el Acuerdo 001 de 2009,

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

2



RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

tiene por objeto, atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los Planes y Programas Sectoriales.

12. Que el Concejo Distrital de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 15 de 1999 facultó al Alcalde Mayor, para declarar las condiciones de urgencia de que trata el artículo 64 de la Ley 388 de 1.997, con el fin de utilizar el mecanismo de expropiación por vía administrativa.
13. Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013 definió como motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte, pudiéndose aplicar para efectos de la adquisición predial los procedimientos regulados por la Ley 9 de 1989, 388 de 1997 y las reglas especiales contenidas en la mencionada ley 1682 de 2013.
14. Que el Concejo de Bogotá aprobó el Acuerdo Distrital 645 de 2016, “**Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 – 2020 “BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS”**” el cual se encuentra estructurado en tres pilares fundamentales y cuatro ejes transversales consistentes con el programa de gobierno que contienen las políticas sectoriales y generales, las cuales se desarrollaran mediante programas a ejecutar por la diferentes Entidades Distritales. Uno de los pilares estructurales corresponde al de la Democracia Urbana, dentro del cual se encuentra el programa Mejor Movilidad para Todos, que tiene como objetivo mejorar la calidad de la movilidad y de la accesibilidad que provee el Distrito para todos los usuarios: peatones ciclistas, usuarios del transporte público colectivo e individual, así como del transporte privado. El eje estructurador de este programa es el Sistema Integrado de Transporte Masivo, compuesto por Transmilenio y Metro. En lo relacionado con el subsistema Metro se construirá la Primera Línea del Metro.
15. Que el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016, definió las obras que serán construidas y financiadas durante la vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Bogotá Mejor Para Todos – 2016 - 2020, incluyendo la obra: **PRIMERA LINEA METRO BOGOTA.**
16. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **PRIMERA LINEA METRO BOGOTA.**
17. Que la ejecución de las obras incluidas en el Decreto Distrital No 318 del 16 de junio de 2017, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, pretende el desarrollo integral de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público Construido, señalados en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

3

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

- D.C., en concordancia con los objetivos propuestos por la Alcaldía Mayor en el Acuerdo 645 del 9 de junio de 2016 “Por el cual se adopta el plan de Desarrollo, Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016-2020 Bogotá mejor para Todos”.
18. Que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Resolución No. **1145** del **14** de julio de **2017**, definió el trazado y las zonas de reserva para la infraestructura del proyecto **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ**.
 19. Que por el Decreto Distrital No **318** del **16** de **junio** de **2017**, modificado por el Decreto Distrital No. **634** del **21** de **noviembre** de **2017**, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., anunció el proyecto y declaró las condiciones de urgencia por razones de utilidad pública e interés social, para la adquisición de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los terrenos e inmuebles requeridos para la ejecución de la obra **PRIMERA LINEA METRO BOGOTÁ**.
 20. Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en el artículo 59 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO identificado con el NIT-899.999.081-6, Establecimiento Público del orden Distrital, creado por el Acuerdo 19 de 1.972 del Concejo de Bogotá, encargado de ejecutar las obras viales, de desarrollo urbano y de espacio público para la capital, es competente para decretar la expropiación de inmuebles con miras al cumplimiento de los fines previstos por el artículo 63 de la Ley 388 de 1.997, dentro de los cuales se encuentra el inmueble ubicado en la **AC 8 SUR 29A 32**, e identificado con cédula catastral **8S 29 8**, CHIP **AAA0034ZOCX** y matrícula inmobiliaria **50S-167822**.
 21. Que, en virtud de dicha competencia, y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 388 de 1997, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO expidió la Resolución número **4186** del **12/07/2022**, “POR LA CUAL SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA Y SE DA INICIO AL PROCESO DE ADQUISICIÓN PREDIAL”, modificada por la **RESOLUCION No. 5100 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, las cuales fueron notificadas, a la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.), y al señor **PABLO DUCUARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.269.495.
 22. Que en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 388 de 1997 se determinó como valor indemnizatorio dentro de la resolución de oferta de compra la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$495.270.343) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: A) La suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$482.298.480) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción. B) La suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.896.582) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante. C) La suma de **OCHO**

Proyecto: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

4



RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8.075.281) MONEDA CORRIENTE, por concepto de Indemnización de Daño Emergente, de conformidad con el **informe técnico de avalúo No. 2021-822 de fecha 09/12/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

23. Que el señor **PABLO DUCUARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.269.495, manifestó su voluntad de aceptar la oferta de compra realizada por el Instituto de Desarrollo urbano, motivo por el cual se suscribió la Promesa de Compraventa No. 4154 de fecha 14 de diciembre de 2022, correspondiente a la cuota parte del 50% del inmueble de propiedad del señor **PABLO DUCUARA**.
24. Que, dentro de dicho contrato de promesa de compraventa, se señaló como valor del inmueble requerido para la obra pública la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$482.298.480) MONEDA CORRIENTE** por concepto de terreno y construcción, la suma de **OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$8,075,281) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización daño emergente y la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$4.896.582) MONEDA CORRIENTE** por concepto de indemnización lucro cesante, conforme al valor establecido en el informe técnico de avalúo comercial No 2021-822 de 09/12/2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
25. Que el valor a pagar pactado en la cláusula octava de la Promesa de Compraventa No. 4154 de fecha 14 de diciembre de 2022, correspondiente a la cuota parte del 50% del inmueble de propiedad del señor **PABLO DUCUARA** fue por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$247.635.172) MONEDA CORRIENTE**, respecto del cual se ordenó el pago de la siguiente manera: A Un primer contado por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$173.344.621) MONEDA CORRIENTE** el cual fue cancelado a favor del señor **PABLO DUCUARA** el día 7 de marzo de 2023. B) Un segundo contado por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS (\$49.527.034) MONEDA CORRIENTE** el cual se pagará contra la entrega material del inmueble el cual se realizará al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU** y C) El saldo por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$24.763.517) MONEDA CORRIENTE** se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la autorización de pago por parte del IDU en la EMB,

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

5

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

previo cumplimiento por parte del **PROMITENTE VENDEDOR** de las condiciones señaladas en la mencionada promesa de compraventa.

26. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 68 de la ley 388 de 1.997, el término previsto para la enajenación voluntaria se encuentra vencido, sin que hasta esta fecha se haya llegado a un acuerdo formal contenido en un contrato de promesa de compraventa, con la relación a la propietaria del **50%** del inmueble denominado como **RT 49301**, la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **28.749.413 (Q.E.P.D.)**, quien actualmente se encuentra fallecida, por lo que procede es la expropiación administrativa del inmueble.
27. Que en el Juzgado Promiscuo de Familia de Purificación (Tolima), se encuentra en curso proceso de sucesión de la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **28.749.413 (Q.E.P.D.)**, proceso que fue remitido por competencia por el Juzgado Tercero de Familia de Ibagué (Tolima). Al respecto se encuentra inscrito **Embargo por Sucesión** en la anotación **5** del Folio de Matricula Inmobiliaria **50S-167822**.
28. Que mediante Contrato de Promesa de Compraventa No. 4154 de fecha 14 de diciembre de 2022, el propietario del 50% del inmueble denominado como RT 49301, el señor **PABLO DUCUARA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.269.495, promete a modo de venta transferir al Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá el porcentaje de su titularidad sobre el predio mencionado y en tal sentido con el presente acto administrativo se ordena la expropiación por vía administrativa únicamente en lo que hace referencia a la cuota parte de propiedad que le corresponde a la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. **28.749.413 (Q.E.P.D.)**.
29. Que mediante la ley 1682 de 2013 “*Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias*” a través de los artículos 23 y 37, se estableció que el valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.
30. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante Resolución N° 898, reglamentó la ley 1682 de 2013, en lo que refiere a los parámetros que deben aplicarse en la realización de los avalúos requeridos, dentro del proceso de adquisición predial.
31. Que la Resolución No. 1044 del 29 de septiembre de 2014, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi modificó parcialmente y adicionó la Resolución 898 del 19 de agosto de 2014, en el sentido de efectuar los ajustes tendientes a garantizar el cumplimiento del procedimiento en ella establecido.

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

6



RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

32. Que en virtud de la presente expropiación respecto de la indemnización por concepto de daño emergente por la suma **CUATRO MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.037.640) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo, se descontarán los siguientes factores: **A)** Del factor de gastos de Escrituración predio a adquirir por el IDU, se descontará la suma de **NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA UN PESOS (\$963.041) MONEDA CORRIENTE**. **B)** Por concepto de Derecho de Registro se descontará la suma de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.131.472) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con la liquidación contemplada en el informe de reconocimiento económico del 15 de marzo de 2023 RT N° 49301, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano y el informe técnico de avalúo No. 2021-822 de 09/12/2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
33. Que una vez realizadas las anteriores deducciones el valor a pagar respecto de la indemnización Daño Emergente es la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.943.127) MONEDA CORRIENTE**, lo anterior de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N°. **49301**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 15 de marzo de 2023 y el **informe técnico de avalúo No. 2021-822 de 09/12/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.
34. Que el valor total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$245.540.658) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A)** La suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$241.149.240) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo. **B)** La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.448.291) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo. **C)** La suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.943.127) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo. Los anteriores valores de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49301**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 15 de marzo de 2023 y el informe técnico de avalúo No. 2021-822 de

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

7

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

09/12/2021, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente.

35. Que la Superintendencia de Notariado y Registro emitió la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de abril de 2018, mediante la cual indica los lineamientos establecidos, para la validación de los documentos radicados por el Instituto de Desarrollo Urbano con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para desarrollo vial, para lo cual se deja constancia que no obstante el objeto de la presente resolución su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentran en el predio, construcción que será demolida, atendiendo los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización de las obras de infraestructura vial del Distrito Capital.
36. Que los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive se encuentran amparados con el presupuesto de la **EMPRESA METRO DE BOGOTÁ**, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 900 del 24/01/2023**, el cual reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal No. 3074 de 2022, expedido por la empresa Metro de Bogotá.

Que con base en las anteriores consideraciones la suscrita **DIRECTORA TÉCNICA DE PREDIOS del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO**.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Ordenar la expropiación por vía administrativa a favor de la **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6, de una cuota parte correspondiente al 50% del inmueble ubicado en la **AC 8 SUR 29A 32**, de la ciudad de Bogotá D.C., con un Área de Terreno de **107,50 M2**, Construcción de **181,26 M2**, y Placa Volada de **8,54 M2**, identificado con la cédula catastral **8S 29 8**, CHIP **AAA0034ZOCX** y matrícula inmobiliaria **50S-167822**, conforme al RT No. 49301 de fecha septiembre de 2021, cuyo titular del derecho real de dominio respecto del porcentaje del 50% que es objeto de expropiación es la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.), cuyos linderos específicos son: **Por el NORTE:** Partiendo del punto A al punto B en línea recta con distancia de 10.00 mts, lindando con el Registro Topográfico No. 54263. **Por el ORIENTE:** Del punto B al punto C en línea recta con distancia de 10,75 mts, lindando con registro topográfico 49299. **Por el SUR:** Del punto C al punto D en línea recta con distancia 10,00 mts, lindando con AC 8 SUR. **Por el OCCIDENTE:** Del punto D al punto A en línea recta y distancia de 10,75 mts lindando con la KR 29A.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que en cumplimiento a los lineamientos señalados en la Instrucción Administrativa Número 10 del 18 de Abril de 2018 ,emitida por la Superintendencia De Notariado y Registro, para la validación de los documentos radicados por Instituto de Desarrollo Urbano IDU, con ocasión del proceso de adquisición de bienes inmuebles para el desarrollo vial en la presente Resolución con

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

8

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

relación al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-167822** y RT **49301** de la Dirección Técnica de Predios se deja constancia que:

- La identificación del inmueble como jurídicamente obra en su antecedente registral, es, cabida y linderos: “LOTE DE TERRENO CON CABIDA DE 107.50 METROS CUADRADOS, MARCADO CON EL # 18-A DE LA MANZANA 87 DEL PLANO DEL LOTE DE LA URBANIZACION SANTA ISABEL Y SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR EL NORTE: EN EXTENSION DE 10.00 METROS CON LA MITAD DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION DEL CUAL SE SEGREGA LO QUE ESPECIALMENTE SE ALINDERA QUE SE DISTINGUIRA CON EL # 18-A DE LA MISMA MANZANA 87 POR EL ORIENTE: EN 10.75 METROS CON PARTE DEL LOTE # 16 DE LA MISMA MANZANA 87 POR EL SUR: EN 10.00 METROS CON LA CALLE 8 SUR SIENDIO SU FRENTE POR EL OCCIDENTE EN 10.75 METROS CON LA CARRERA 30 DE ESTA CIUDAD.”
- El predio objeto de adquisición corresponde al proyecto vial con destino a la obra **PRIMERA LINEA DEL METRO DE BOGOTÁ**.
- No obstante, el objeto de la presente Resolución, se deja constancia que su descripción no constituye declaración de la construcción que actualmente se encuentra en el predio, construcción que será demolida atendiendo a los motivos de utilidad pública y destinación específica para la realización obras de infraestructura vial del Distrito Capital.

ARTICULO SEGUNDO. - El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena por la presente resolución es de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$245.540.658) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende: **A) La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$241.149.240) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de avalúo comercial de terreno y construcción correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo. **B) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$2.448.291) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Lucro Cesante correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo. **C) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS (\$1.943.127) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de Indemnización de Daño Emergente correspondiente a la cuota parte que es objeto de expropiación mediante el presente acto administrativo, de conformidad con el informe de reconocimiento económico RT N° **49301**, elaborado por el grupo económico de la Dirección Técnica de Predios - Instituto de Desarrollo Urbano de fecha 15 de marzo de 2023 y el **informe técnico de avalúo No. 2021-822 de 09/12/2021**, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en la normatividad vigente, estas sumas por concepto de Daño Emergente y Lucro Cesante no serán tenidas en cuenta para calcular la base del impuesto de

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

9



RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

registro, pues son sumas adicionales al valor del Inmueble que es el objeto de transferencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que la presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la ley 142 de 1994 que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio: “*En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio*”, teniendo en cuenta que los predios adquiridos por el IDU por motivos de utilidad pública e interés social son destinados exclusivamente a la construcción de obras de infraestructura vial lo que implica un cambio en la naturaleza del mismo que pasa de ser un inmueble con vocación de domicilio para convertirse en un bien de uso público dejando por ello de ser destinatario de servicios públicos domiciliarios, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos a cargo de los herederos indeterminados de la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.)**.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para efectos del cálculo del impuesto de Registro (Beneficencia) y Derechos de Registro, se establece que el valor del precio indemnizatorio del inmueble objeto de expropiación es la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$241.149.240) MONEDA CORRIENTE**, el anterior valor será el único que se deberá tener en cuenta para todos los efectos derivados o inherentes a los costos de registro (Beneficencia) y Derechos de Registro.

PARÁGRAFO TERCERO: Que dentro del valor del precio indemnizatorio por concepto de Daño Emergente se reconoce el valor a cancelar por el impuesto de registro (beneficencia) del predio objeto de expropiación, el cual será descontado y cancelado por el IDU al momento del pago del valor del precio indemnizatorio de la expropiación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Sur**.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO.- El trámite de pago se efectuará por parte de la Empresa Metro Bogotá S.A., previa autorización expresa y escrita de la Dirección Técnica de Predios, una vez ésta radique la(s) orden(es) de pago así: Un cien por ciento del valor del precio indemnizatorio, o sea la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$245.540.658) MONEDA CORRIENTE**, el citado valor comprende, el citado valor será puesto a disposición del **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PURIFICACIÓN (TOLIMA)**, mediante depósito judicial en atención al PROCESO DE SUCESIÓN - EMBARGO DE SUCESION, proceso de sucesión que actualmente cursa en el juzgado en mención bajo el radicado 2018-00126 de la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.)**, registrado en la anotación No 5 del Folio de matrícula inmobiliaria 50S-167822, una vez ejecutoriada la presente resolución y efectuados los respectivos trámites financieros. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

10

RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

artículo 70 de la ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago del precio indemnizatorio se efectuarán los descuentos correspondientes a impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente, además de la partida equivalente al Daño Emergente, se descontará el valor que tengan que asumir los herederos indeterminados de la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.)**, a favor de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., identificada con NIT. No. 901038962-3, por concepto de los pagos que haya realizado con motivo de taponamientos de servicios públicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso de la suma de dinero correspondiente al único contado, se deberá verificar el estado de cuenta por la contribución de valorización; en caso de existir saldo alguno por este concepto, se dará aplicación a la compensación consagrada en los artículos 1714 y 1715 del Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO TERCERO: De igual manera se descontará del rubro equivalente al Daño emergente, el valor correspondiente al pago del impuesto de Registro (beneficencia), y derecho de registro predio adquirir por la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., cuyo pago el Instituto de Desarrollo Urbano efectuará directamente a la entidad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES - El valor total de la adquisición se encuentra amparado en el presupuesto de la Empresa metro de Bogotá, con cargo al Certificado de Registro Presupuestal **No. 900 del 24/01/2023**, el cual reemplaza al Certificado de Registro Presupuestal No. 3074 de 2022, expedidos por la empresa Metro de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO – DESTINACIÓN: El inmueble será destinado para la obra: **Primera Línea del Metro de Bogotá.**

ARTICULO SEXTO - SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES LIMITACIONES AL DOMINIO, INSCRIPCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES: Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, se solicita se cancele: **A) La inscripción de la RESOLUCION DE OFERTA DE COMPRA No. 4186 DEL 12 DE JULIO DE 2022**, “Por la cual se formuló oferta de compra y se da inicio al proceso de adquisición predial, y la **RESOLUCION No. 5100 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, inscritas en las anotaciones No. 6 y 7 del folio de matrícula **50S-167822**, **B) La inscripción del Embargo de la Sucesión de la señora MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.)**, inscrita en la anotación No. 5 del folio de matrícula **50S-167822**, objeto de la presente expropiación.

ARTICULO SEPTIMO - ORDEN DE INSCRIPCION: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 núm. 4 de la ley 388 de 1997, **ORDENASE** al señor Registrador de la

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

11



RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona **Sur**, inscribir la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50S-167822**, con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio en cabeza del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** identificado con el NIT-899.999.081-6

ARTICULO OCTAVO – ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 No. 3 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1°), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al titular del derecho real de dominio inscrito la señora **MARÍA JESÚS LOZANO VIUDA DE BERMUDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 28.749.413 (Q.E.P.D.)**, haciéndole saber que contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los veintisiete día(s) del mes de Marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Maria Del Pilar Grajales Restrepo
Directora Técnica de Predios

Firma mecánica generada en 27-03-2023 06:10 PM

Elaboró: Luis Felipe Cote
Revisión Jurídica: Ricardo Baute Arredondo
Revisión Técnica: Edgar Mauricio Forero
Revisión Financiera: Eduar Fernando Céspedes Huertas
Revisión Económica: Liliana Rocío Alvarado Acosta

Proyectó: Luis Felipe Cote Salas

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

12



RESOLUCIÓN NÚMERO 1714 DE 2023

“POR LA CUAL SE ORDENA UNA EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA”

REGISTRO TOPOGRÁFICO 49301

Bogotá, D.C,

En la fecha se notificó (aron) personalmente de la resolución a la (s) siguiente (s) persona (s), quien (es) enterado (s) de su contenido, manifiesta (n) haber recibido copia íntegra y de manera gratuita de la resolución y de sus anexos, en constancia firman como aparece a continuación:

Nombre	Documento de Identidad (No y Lugar Expedición)	Poder o Representación Legal (Escriba tipo, número, fecha, notaria, círculo y ciudad del poder o escritura)	Firma	Teléfono

HORA DE LA NOTIFICACIÓN: _____

El Notificador,

Nombre:
C.C.